EXP. N.° 0079-2003-Q/TC
PASCO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de junio de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la Municipalidad Distrital de Huayllay contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, su fecha 8 de mayo del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de vista de 22 de abril del año en curso, que declaró fundada la acción de amparo seguida por Áureo Pedro Pizarro y otros; y,

ATENDIENDO A

1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.

2.- Que, de acuerdo con el artículo 41° de su Ley Orgánica, y los artículos 96° y ss. de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 33-2003-P/TC, del 6 de marzo de 2003 (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N.° 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.

3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declaró fundada la acción de amparo planteada, por lo que no se trata de una resolución denegatoria de una acción de garantía. Además, la que lo interpone es la demandada y no el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo, como estipulan la Ley y el Reglamento mencionados.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fecha 9 de julio del año en curso, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone la devolución de los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
REY TERRY
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)